

	<p style="text-align: center;">Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020</p>
<p style="text-align: center;"><b>PROCESO NÚMERO LP-SED-001-2021</b> CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" I SEMESTRE - AÑO 2021</p>	
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 239 del 9 de abril de 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-001-2021</b></p>	

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en uso de sus facultades legales en especial el Decreto No. 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020, mediante el cual se delega la competencia para contratar y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la conservación de dichos fines".

Que de acuerdo con las normas legales y de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1. Se presentó el estudio previo con todos los aspectos definidos en la norma, y en el cual se analizó y expuso la conveniencia y la oportunidad del presente proceso de contratación, que de igual forma está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que la Administración en desarrollo del cronograma de la Licitación Pública realizó las actuaciones que se detallan en el punto 4 del desarrollo del orden del día de la audiencia de adjudicación

Que las obligaciones derivadas de los contratos de suministro que llegare a celebrarse se pagaran con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 114 de 09 de febrero de 2021, Códigos 2.3.2.02.02.008-0117 y 2.3.2.02.02.008-0118, por valor de (\$26.843.178.858.00) INCLUIDO IVA.

El presupuesto oficial que el Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación ha definido para este proceso la suma de: \$25.038.378.485.00, distribuido para garantizar la mayor participación, pluralidad, reactivación y fortalecimiento de la mediana empresa, en cada uno de los 4 lotes así:

ZODES	COMPLEMENTO AM/PM -RACION INDUSTRIALIZADA	COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO	COMPLEMENTO AM/PM- PREPARADO EN SITIO	TOTAL COSTOS
1S (DIQUE NORTE)	4.299.759.487	858.869.859	2.230.818.322	7.389.447.668
2S (MONTES DE MARIA)	3.841.148.624	787.638.288	770.227.807	5.399.014.719
3S (DEPRESION MOM +LOBA)	5.185.735.649	850.206.560	92.075.050	6.128.017.259
4S (MAGDALENA MEDIO + MOJANA)	4.907.814.588	712.075.067	502.009.184	6.121.898.839
<b>TOTALES</b>	<b>18.234.458.348</b>	<b>3.208.789.775</b>	<b>3.595.130.362</b>	<b>25.038.378.485</b>

	Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020
<b>PROCESO NÚMERO LP-SED-001-2021</b> CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" I SEMESTRE - AÑO 2021	
<b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 239 del 9 de abril de 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-001-2021</b>	

Que el Comité Asesor y Evaluador, asignado mediante Resolución No. 119 del 23 de febrero de 2021, realizó la evaluación de las propuestas presentadas en la Licitación Pública LP-SED-001-2021, y ha recomendado mediante informe de evaluación la adjudicación a los proponentes, en tres de los lotes ofertados, teniendo en cuenta las reglas del pliego, de acuerdo al siguiente orden elegibilidad y puntuación:

LOTE	PROPONENTES	TOTAL PUNTOS PROPUESTA						
1	UNION TEMPORAL PRIMERO LOS NIÑOS	99,99900						
2	UNION TEMPORAL COLEGIOS DE BOLIVAR 2021	99,99667						
3	LOTE SIN PROPUESTAS SELECCIONADAS		FACTORES DE CALIFICACION	REQUISITOS HABILITANTES			OBSERVACIONES	
		LOTE	PROPONENTES	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	HABIL/ NO HABIL	CAUSAL DE RECHAZO
		3	CONSORCIO ALIMENTANDO SONRISAS	HABIL	NO HABIL	HABIL	NO HABIL	
		3	CONSORCIO PAE LOTE TRES 2021	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	EN CURSO
3	CONSORCIO BIENESTAR SOCIAL	HABIL	NO HABIL	HABIL	NO HABIL			
4	CONSORCIO ALIMENTANDO ESCOLAR 2021	89,96384						

Para el rechazo de las propuestas se tuvo en cuenta:

1. Las reglas objetivas, claras, publicas y completas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, en el punto: **"4. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS"**

*Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se ajuste al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con el artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la ley 1882 de 2018 para lo cual EL DEPARTAMENTO podrá efectuar las solicitudes del caso, sin que ello se constituya en una oportunidad para el oferente de mejorar o complementar la oferta, específicamente en los numerales 4,5 y 6:*

(...)

*4. Cuando se compruebe que un Proponente presenta o participa en más de una Oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas. Es decir, un Oferente sólo podrá participar como Persona Natural o como miembro de una Persona Jurídica no importando su porcentaje en la empresa, miembro de un Consorcio o Unión Temporal, en este caso será admitida la Propuesta presentada en primer término, eliminandose las demás.*

*5. Cuando el proponente presente oferta a más de un lote.*

	<p>Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020</p>
<p>PROCESO NÚMERO LP-SED-001-2021 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES. PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA. FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" I SEMESTRE - AÑO 2021</p>	
<p><b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 239 del 9 de abril de 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-001-2021</b></p>	

*6. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta.  
(...)"*

Para lo cual se garantizó el debido proceso, así como lo dispuesto en el Código General del Proceso dentro de la audiencia pública.

2. Lo dispuesto por el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "B" Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo** Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015) Proceso número: 25-000-23-15-000-2001-01013-01 (29.555):

*"Las exigencias para rechazar las propuestas: (i) que se traten de requisitos o documentos necesarios para comparar propuestas; (ii) los requisitos nimios o inútiles no pueden sustentar el rechazo de una propuesta, y (iii) que el rechazo proceda después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción.*

*LA DECISIÓN DEL RECHAZO DE LAS PROPUESTAS NO PUEDE DEPENDER DE LA LIBRE DISCRECIONALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN: la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente, también deben ser conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos."*

Y:

**(CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C**  
Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil catorce (2014).  
**Expediente: 05001232500019942027 01 Número interno: 21.324)**

*"La exclusión de una oferta del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sólo puede adoptarse o decidirse de manera válida por parte de la respectiva entidad estatal contratante, cuando verifique la configuración de una o varias de las hipótesis que se puntualizan a continuación:*

*(i) cuando el respectivo proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; (ii) cuando el respectivo proponente no cumple con alguna(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; (iii) cuando se verifique "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura*

	<p>Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020</p>
<p>PROCESO NÚMERO LP-SED-001-2021 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" I SEMESTRE - AÑO 2021</p>	
<p><b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 239 del 9 de abril de 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-001-2021</b></p>	

*contratación o al proponente" que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas" y, claro está, (iv) cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones."*

3. Lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7412>

**Las causales de rechazo en un proceso de selección son las que se encuentran en el pliego de condiciones y las que establece la Ley.** «(...)Sin embargo, en aras de la carga de claridad y precisión y de fijar reglas justas y objetivas, a la entidad le es igualmente exigible el deber de establecer específicamente en los pliegos de condiciones las causales de rechazo de las propuestas a partir de la regla contenida en el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

*Esta regla que desarrolla el principio de economía y el deber de selección objetiva, manifestación de que lo sustantivo debe primar sobre lo formal en el proceso de formación de la contratación*

*Su observancia le brinda transparencia al proceso, pues implica que las entidades no puedan rechazar propuestas por la pretermisión de requisitos y documentos que no se hayan solicitado en forma expresa, clara y precisa o por meros formalismos que no las inhiban para hacer una selección objetiva.*

*Bajo esta óptica se ha pronunciado la Sala, en los siguientes términos:*

*"En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual, la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general..."*

Que la adjudicación se llevó a cabo a través de audiencia pública virtual con la aplicación Microsoft Teams, la cual, consta en las siguientes direcciones web de descarga:

Primera parte:

[https://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/eahumada\\_sedbolivar\\_gov\\_co/EQtRq3XYV89LonDWOeSNW7wBQN8RTHLADY\\_Shv7FpM19Rw?e=9eCftA](https://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/eahumada_sedbolivar_gov_co/EQtRq3XYV89LonDWOeSNW7wBQN8RTHLADY_Shv7FpM19Rw?e=9eCftA)

Segunda parte:

	<p style="text-align: center;">Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020</p>
<p style="text-align: center;"><b>PROCESO NÚMERO LP-SED-001-2021</b> CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" I SEMESTRE - AÑO 2021</p>	
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 239 del 9 de abril de 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-001-2021</b></p>	

[https://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/eahumada\\_sedbolivar\\_gov\\_co/EQtRq3XYV89LonDWOeSNW7wBhttps://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/eahumada\\_sedbolivar\\_gov\\_co/EWK8vC7Btr8DiVr4dplMD4cBIPoUmcVIQuCGxV3bH9BiJg?e=fZly4s](https://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/eahumada_sedbolivar_gov_co/EQtRq3XYV89LonDWOeSNW7wBhttps://mineducaciongovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/eahumada_sedbolivar_gov_co/EWK8vC7Btr8DiVr4dplMD4cBIPoUmcVIQuCGxV3bH9BiJg?e=fZly4s)

En virtud de todo lo anteriormente expuesto

El delegado del señor Gobernador del Departamento de Bolívar manifiesta que en ejercicio de las facultades que le asisten, suscribe la Resolución de Adjudicación. "Por la cual se adjudica a las empresas así:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Licitación LP-SED-001-2021 a los proponentes que se indican a continuación, en cada uno de los lotes en que participaron:

LOTE	ZODE	PROPONENTES	TOTAL PUNTOS PROPUESTA	VALOR ADJUDICADO
1	DIQUE + NORTE	UNION TEMPORAL PRIMERO LOS NIÑOS	99,99900	\$7.387.976.400
2	MONTES DE MARIA	UNION TEMPORAL COLEGIOS DE BOLIVAR 2021	99,99667	\$5.396.320.650
4	MOJANA + MAGADLENA MEDIO	CONSORCIO ALIMENTANDO ESCOLAR 2021	89,96384	\$6.120.621.850

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar desierto el lote No 3, ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA + LOBA, del proceso de licitación LP-SED- 001-2021 cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES I SEMESTRE - AÑO 2021, por las razones expuestas en los considerandos de este acto.

**ARTICULO TERCERO:** El Proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada, so pena de la aplicación de lo establecido en el numeral 12 del artículo 30 y e) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

	<p>Secretaría de Educación Decreto 05 de 2018, y 26 de 2020</p>
<p>PROCESO NÚMERO LP-SED-001-2021 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" I SEMESTRE - AÑO 2021</p>	
<p><b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 239 del 9 de abril de 2021</b> <b>Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-001-2021</b></p>	

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución se entiende notificada al oferente favorecido, durante la Audiencia Pública de Adjudicación celebrada el día 18 de marzo de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 440 de 2020.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, únicamente contra la disposición de declarar desierto uno de los lotes, contenida en el artículo segundo de la presente resolución, procederá el recurso de reposición.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución deberá ser objeto de publicación en el SECDP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**

Secretario de Educación - Delegado del Gobernador

Revisó: Alejandra López - Director de Cobertura   
Requisitos formales: Erick Castro Romero - Jefe Oficina Jurídica (e) 